

**PROTOCOLO DE PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y REACCIÓN  
OPORTUNA ANTE SITUACIONES DE MALTRATO INFANTIL,  
ESPECIALMENTE DE ABUSO SEXUAL INFANTIL**



**NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL CUIDADO Y PREVENCIÓN DE MALTRATO Y ABUSOS  
SEXUALES.**

En el Jardín Infantil Azulillo todos los niños y niñas deben ser respetados en su integridad física, emocional y psicológica.

## **INDICE**

I-	INTRODUCCIÓN	Página 3
II-	DEFINICIONES	Página 4
III-	TIPOS DE CONDUCTAS QUE CONSTITUYEN ABUSO SEXUAL	Página 6
IV-	INDICADORES DE MALTRATO Y ABUSO SEXUAL	Página 7
V-	CONSECUENCIAS DEL ABUSO SEXUAL INFANTIL	Página 8
VI-	MARCO LEGISLATIVO EN CHILE	Página 8
VII-	MESA DE APOYO	Página 11
VIII-	FLUJOGRAMA	Página 12
IX-	ESTRATEGIAS METODOLÓGICAS DE PREVENCIÓN DE MALTRATO Y DE ABUSO SEXUAL INFANTIL	Página 13
X-	PAUTAS DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN EN EL JARDÍN:	Página 14
XI-	BIBLIOGRAFÍA	Página 19

## I- INTRODUCCIÓN

El presente documento tiene como objetivo principal prevenir, detectar e intervenir oportuna y diligentemente en situaciones de maltrato y de abuso sexual cometidas contra los niños y niñas del Jardín Infantil Azulillo.

Ante todo, se trata fundamentalmente de mecanismos de acción con los que el Jardín cuenta, con el fin de fijar con mayor precisión diferentes medidas que buscan instalar procedimientos transparentes y concretos ante determinadas situaciones y al alcance de toda la comunidad educativa.

Las prácticas de cuidado y protección de los niños y niñas del Jardín Azulillo han estado presentes desde su fundación en el año 1992 con la firme convicción de propiciar ambientes sanos y seguros en nuestra comunidad. Es en este sentido que la confección de este documento se adscribe a lo exigido por la Ley General de Educación (n°20.370) y sus modificaciones en la Ley sobre Violencia Escolar (n°20.536), además de adscribirse a las normas legales vigentes en la Constitución Política de la República de Chile, la Convención de los Derechos del Niño y la Declaración Universal de Derechos Humanos.

Complementario a aquellas normativas y acuerdos, para el Jardín Azulillo garantizar los derechos de los miembros de nuestra comunidad educativa es un deber y, en conjunto con dicha comunidad, existe una responsabilidad en construir un espacio en el cual sus miembros se sientan protegidos. Es así que conforme a los fundamentos de nuestro proyecto educativo, **el respeto, el afecto y la libertad** han de ser los pilares sobre los cuales ha de desarrollarse nuestra labor educacional. Estos fundamentos son la base para que niños y niñas se sientan protegidos, validados en tanto personas únicas e irrepetibles, escuchadas y acogidas, seguras tanto en sus intereses como en sus necesidades, capacidades y ritmos de aprendizaje. Por esto, en nuestra comunidad educativa son privilegiadas las prácticas de buen trato y de convivencia respetuosa e inclusiva, por lo que cualquier tipo de abuso, tanto físico, psicológico, emocional o sexual, es rechazado activamente por el Jardín Azulillo.

La prevención, detección e intervención de toda situación a la que este protocolo refiere, es una labor que compromete una ética y una legalidad ineludibles que involucra a toda la comunidad educativa. Es así que la denuncia de toda acción perjudicial para un miembro –más allá de su constitución como delito- tanto dentro como fuera del establecimiento educacional, es una acción y un deber que asume el Jardín Infantil Azulillo.

Toda denuncia ha de efectuarse por las vías legales oficiales constituidas en instituciones como Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones, Fiscalía del Ministerio Público o Tribunales Competentes.

Este documento, debe ser leído por todos los padres, madres, educadores, educadoras, auxiliares, estudiantes en práctica y personal del Jardín Infantil Azulillo, teniendo acceso a este a través de la página web del Jardín.

## **II- DEFINICIONES**

### **1-BUEN TRATO**

La definición del buen trato hacia niños y niñas se corresponde con el “responder a sus necesidades de cuidado, protección, educación, respeto y apego, asegurando el desarrollo de sus máximas potencialidades en un marco apropiado de afecto, empatía, comunicación y resolución no violenta de conflictos” (Junta Nacional de Jardines Infantiles [JUNJI], p.9, 2009).

### **2-MALTRATO INFANTIL**

El maltrato infantil se comprende como “los abusos y la desatención de que son objeto los menores de 18 años” (Organización Mundial de la Salud [OMS], s/p, 2016). En esta definición se incluyen “todos los tipos de maltrato físico o psicológico, abuso sexual, desatención, negligencia y explotación comercial o de otra índole que causen o puedan causar un daño a la salud, desarrollo o dignidad del niño, o poner en peligro su supervivencia, en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder” (OMS, s/p, 2016).

Las víctimas de maltrato y abandono contempla “a aquellas niñas, niños y adolescentes de hasta 18 años que sufren ocasional o habitualmente actos de violencia física, sexual o emocional, ya sea en el grupo familiar o en las instituciones sociales” (Fomento de las Naciones Unidas para la Infancia [UNICEF], p.2, 2012).

Dentro del concepto maltrato infantil se establecen distintas categorías en función de diversas variables:

- a) **Maltrato Físico:** contempla acciones voluntarias por parte de cuidadores, madres o padres, que provoquen daño físico o enfermedad en el niño/a o que implique un grave riesgo de padecerlo. Puede tratarse de un castigo único o repetido y su magnitud es variable (grave, menos grave y leve) (Ministerio de Educación, 2017).
- b) **Maltrato emocional o psicológico:** consiste en el hostigamiento verbal habitual por medio de insultos, críticas, descréditos, ridiculizaciones, así como la indiferencia y el rechazo explícito o implícito hacia el niño/a o adolescente. Se incluyen también en esta categoría aterrorizarlo, ignorarlo o corromperlo. Ser testigo de violencia entre los miembros de la familia es otra forma de maltrato emocional o psicológico (MINEDUC, p.10, 2017).

**3- NEGLIGENCIA:** corresponde a la carencia de protección y de cuidados mínimos por parte de quienes están a cargo de un menor. No atender ni satisfacer las necesidades básicas (alimentación, vestido, abrigo, regulación del sueño) tanto físicas, sociales, psicológicas como intelectuales va a corresponderse como una negligencia por parte de los responsables del cuidado y educación de los niños/as (MINEDUC, 2017).

**4- ABANDONO EMOCIONAL:** se define como aquella “falta persistente de respuesta a las señales (llanto, sonrisas), expresiones emocionales y/o conductas de los niños/as y adolescentes que buscan proximidad y contacto afectivo, así como la falta de iniciativa, de interacción y contacto por parte de una figura adulta estable” (MINEDUC, p. 11, 2017).

**5- ABUSO SEXUAL:** El abuso sexual infantil ocurre cuando una niña, un niño o un adolescente es forzado, manipulado, seducido, amenazado o confundido para involucrarse en alguna interacción sexual. Esta interacción puede ser violenta o no. Incluso a través de la manipulación, el agresor le puede hacer sentir a la víctima que él o ella ha sido responsable, culpable o ha asentido en la interacción abusiva (Fundación para la Confianza, 2019).

#### **TIPOS DE DEVELACIÓN**

**6- DEVELACIÓN INTENCIONADA/NO INTENCIONADA:** la develación intencionada se refiere a aquella intención o motivación voluntaria, espontánea y premeditada por parte de una víctima de agresión sexual para contar una experiencia de abuso. Por otro lado, la develación no intencionada

hace alusión a una ausencia de motivación para contar y en este sentido son inducidas por eventos precipitantes como preguntas de adultos (Gutiérrez & Steinberg, 2012).

**7- SOSPECHA:** de acuerdo con el MINEDUC (2017) la sospecha se define en base a la “observación de cambios significativos en el niño, niña o adolescente; rumores o comentarios sin certeza acerca de una situación de maltrato, acoso, abuso sexual” (p. 52). Es así que la sospecha se liga de manera estrecha con una actitud atenta a las diversas manifestaciones e indicadores que un niño/a pueda expresar. Por otro lado, va a ser fundamental que los cambios comportamentales o que la observación de indicadores sean puestos en contexto de manera tal que el actuar sea oportuno, correcto y diligente.

### **III- TIPOS DE CONDUCTAS QUE CONSTITUYEN ABUSO SEXUAL**

La tipificación de conductas constituyentes de abuso sexual es una herramienta que permite precisar, identificar y actuar oportunamente ante una situación de abuso. Es importante recalcar que el abuso sexual involucra cualquier conducta de tipo sexual que se realice con un niño o niña en la que el/la ofensor/a obtiene gratificación, imponiendo su voluntad intencionalmente en una relación de poder o de asimetría.

A continuación se presentan diez conductas constituyentes de abuso sexual que presenta el MINEDUC (2017):

1. Exhibición de sus genitales por parte del abusador/a al niño, niña o adolescente.
2. Tocación de genitales del niño, niña o adolescente por parte del abusador/a.
3. Tocación de otras zonas del cuerpo del niño, niña o adolescente por parte del abusador/a.
4. Incitación, por parte del abusador/a, a la tocación de sus propios genitales.
5. Contacto bucogenital entre el/la abusador/a y el niño, niña o adolescente.
6. Penetración vaginal o anal, o intento de ella, con sus genitales, con otras partes del cuerpo o con objetos, por parte del abusador/a.
7. Utilización del niño, niña o adolescente en la elaboración de material pornográfico (por ejemplo, fotos, películas, imágenes en internet).

8. Exposición de material pornográfico a un niño, niña o adolescente (por ejemplo, revistas, películas, fotos, imágenes de internet).
9. Promoción o facilitación de la explotación sexual infantil.
10. Obtención de servicios sexuales de parte de un/a menor/a de edad a cambio de dinero u otras prestaciones.

#### **IV- INDICADORES DE MALTRATO Y ABUSO SEXUAL**

Para la detección de situaciones de abuso sexual infantil en las que niños y niñas están siendo agredidos, la atención a distintos indicadores y la evaluación de la interacción de estos con el contexto particular de cada niño/a va a ser fundamental para actuar oportuna y apropiadamente. Así es que en una sistematización de los indicadores de maltrato y abuso sexual realizada por la Fundación para la Confianza (2019) se explicitan los siguientes:

##### **INDICADORES COMUNES**

- Pesadillas u otros problemas de sueño sin explicación.
- Cambios repentinos en hábitos alimenticios (rechazo a comer o incremento drástico en el apetito; problemas para tragar).
- Cambio repentino en el comportamiento (rabia, miedo, inseguridad, auto-retiro).
- Señales de querer hablar de problemas sexuales.
- Escribir, dibujar, jugar o soñar con imágenes terroríficas.
- Rechazo a hablar acerca de un secreto con un adulto.
- Pensamientos acerca de sí mismo o de su cuerpo como repulsivos, sucios o malos.
- Comportamientos sexualizados inadecuados para su edad.

##### **INDICADORES EN MENORES DE 6 AÑOS**

- Conductas regresivas (control de esfínter, lenguaje).
- Tener conocimiento de nuevas palabras para referirse a las partes privadas del cuerpo.
- Resistencia a sacarse la ropa en horarios apropiados.
- Buscar contactos sexualizados con otros niños y niñas.
- Imitación de conductas sexuales adultas (con su propio cuerpo, juguetes o animales).

- Miedo a ser dejado con personas específicas.

## V- CONSECUENCIAS DEL ABUSO SEXUAL INFANTIL

El abuso sexual infantil tiene consecuencias a corto y largo plazo en distintas aristas de la vida de una persona que pueden ser expresadas en espacios tales como las relaciones sociales y la sexualidad. Las razones por las cuales muchas víctimas de abuso sexual en la infancia y su entorno no rompen el silencio van desde el miedo, la vergüenza, las amenazas directas e indirectas, o bien porque dependen física, económica o afectivamente del agresor. Muchas veces la culpa se erige como un sentimiento que colabora con la perpetuación de las agresiones y del silencio de las víctimas.

En este sentido, el abuso sexual infantil tiene consecuencias que pueden ser muy graves, las cuales pueden ir desde la depresión, trastornos de la personalidad, dificultad para establecer relaciones sociales y afectivas sanas, hasta incluso el suicidio. Asimismo, la experiencia de abuso sexual infantil se correlaciona con una mayor probabilidad de presentar problemas en la esfera de la sexualidad, uso y abuso de sustancias, mayor riesgo de desarrollar trastornos alimenticios, aislamiento social, entre otras.

## VI- MARCO LEGISLATIVO EN CHILE

El maltrato, acoso y abuso sexual infantil representan una problemática social que requiere ser abordada desde una perspectiva que integre a todos los actores e instituciones de la sociedad. En este sentido, el Jardín Infantil Azulillo siempre velará por el bienestar y la protección de cada niño y niña, asumiendo el rol de garante de derecho, tomando las medidas pertinentes y denunciando frente a cada situación de maltrato infantil.

La legislación que regula estas materias es la siguiente y ha sido extraída del material del Ministerio de Educación titulado *Maltrato, acoso, abuso sexual, estupro en establecimientos educacionales (2017)*:

1. *Convención sobre los Derechos del Niño (CDN): en su Artículo 19, establece: “Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo”. El Artículo 34, en tanto, señala que “Los Estados Partes se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abusos*



*sexuales. Con este fin, los Estados Partes tomarán, en particular, todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir:*

- a. La incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal;*
- b. La explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales;*
- c. La explotación del niño en espectáculos o materiales pornográficos.”*

2. *Ley General de Educación, N° 20.370 (LGE): en su Artículo 46, letra g, establece, entre otros requisitos para el reconocimiento oficial de los establecimientos educacionales, que las y los docentes y el personal asistente de la educación “deberán poseer idoneidad moral, entendiéndose por tal no haber sido condenado por crimen o simple delito de aquellos a que se refiere el Título VII del Libro II del Código Penal<sup>12</sup> y/o la Ley N° 20.000 que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y la Ley N° 20.066, que sanciona la Violencia Intrafamiliar”.*

*Es decir, la LGE determina con claridad que el o la docente y personal asistente de la educación que haya sido condenado/a (no basta la sola denuncia) por delitos contra el orden de la familia, contra la moralidad pública y contra la integridad sexual, por tráfico ilícito de estupefacientes o por violencia intrafamiliar, no posee la idoneidad moral para cumplir con las funciones que le corresponden.*

3. *Ley sobre Violencia Escolar N° 20.536 (LSVE): introduce modificaciones a la LGE y busca promover la gestión de una buena convivencia escolar en los establecimientos educacionales, erradicando el acoso escolar o violencia entre estudiantes. El Artículo 16 d), establece que: “Revestirá especial gravedad cualquier tipo de violencia física o psicológica, cometida por cualquier medio en contra de un estudiante integrante de la comunidad educativa, realizada por quien detente una posición de autoridad, sea director, profesor, asistente de la educación u otro, así como también la ejercida por parte de un adulto de la comunidad educativa en contra de un estudiante”. Por lo tanto, es importante aclarar que toda agresión, de cualquier tipo, cometida por una persona adulta en contra de un/a estudiante, constituye una forma de maltrato infantil.*
4. *Código Procesal Penal, Artículos 175 al 178: establece que, frente a una situación de maltrato grave y/o abuso sexual infantil “estarán obligados a denunciar los directores, inspectores y profesores de establecimientos educacionales de todo nivel, los delitos que afectaren a los alumnos o que hubieren tenido lugar en el establecimiento. La denuncia realizada por alguno de los obligados en este artículo eximirá al resto”. “La denuncia debe ser efectuada ante Carabineros, Policía de Investigaciones, Ministerio Público o Tribunales de Garantía, en un plazo de 24 hrs. desde que conozcan del hecho, so pena de ser sancionados con multas de no hacerlo”.*
5. *Código Penal, Título VII, Libro II, y las modificaciones establecidas en la Ley N° 19.617 (sobre el delito de violación), la Ley N° 19.927 (sobre delitos de pornografía infantil) y la Ley N° 20.526 (sobre acoso sexual a menores, pornografía infantil virtual y posesión de material pornográfico infantil): sanciona los “crímenes y delitos contra el orden de las familias, contra la moralidad pública y contra la integridad sexual”. Entre estos crímenes y delitos, se encuentran: abandono de niños/as; usurpación de estado civil; inducir a un/a menor a abandonar el hogar; abuso sexual a menores de 14 años y a mayores de 14 años; estupro;*

*incesto; promover o facilitar la prostitución de menores; ofensas al pudor y las buenas costumbres; violación de menor de 14 años y de mayor de 14 años; violación con homicidio; producción, comercialización, adquisición, distribución, almacenamiento o difusión de material pornográfico utilizando menores de 18 años; obtención de servicios sexuales de menores.*

6. *Ley que crea inhabilidades para condenados por delitos sexuales contra menores y establece registro de dichas inhabilidades, N° 20.594, recientemente promulgada (19 de junio de 2012), establece modificaciones al Código Penal, señalando que “el que cometiere cualquiera de los delitos [de violación, abuso sexual, estupro, exposición a material pornográfico, producción de material pornográfico] en contra de un menor de catorce años de edad, será condenado además a la pena de inhabilitación absoluta perpetua para cargos, empleos, oficios o profesiones ejercidos en ámbitos educacionales o que involucren una relación directa y habitual con personas menores de edad”. Esta Ley también modifica el Decreto Ley N° 645, sobre el Registro General de Condenas, debiendo consignar en dicho registro una sección especial denominada “Inhabilitaciones para ejercer funciones en ámbitos educacionales o con menores de edad”. Para la contratación de personal que se desempeñe en establecimientos educacionales o en contacto con menores de edad, cualquier persona natural o jurídica podrá solicitar que se le informe o informarse por sí misma, si una persona se encuentra afecta a la inhabilitación señalada. El artículo 6° bis establece: “Toda institución pública o privada que por la naturaleza de su objeto o el ámbito específico de su actividad requiera contratar a una persona determinada para algún empleo, cargo, oficio o profesión que involucre una relación directa y habitual con menores de edad deberá, antes de efectuar dicha contratación, solicitar la información a que se refiere el inciso precedente.”*
7. *Ley N° 21.013, Tipifica un nuevo delito de maltrato y aumenta la protección de personas en situación Especial: Esta ley tiene por objeto establecer nuevas penas, delitos, reglas procedimentales y de penalidad, respecto de conductas que involucren violencia o maltrato psíquico o físico, en contra de menores de edad, adultos mayores o personas en situación de discapacidad, otorgándose mayor severidad al reproche penal de tales conductas, con este propósito se modifica el Código Penal, la Ley N° 20.066 de Violencia Intrafamiliar y el Decreto Ley N° 645, de 1925, del Ministerio de Justicia, sobre Registro General de Condenas.*
8. *Ley de Tribunales de Familia, N° 19.968: los Tribunales de Familia son los encargados de disponer medidas para proteger a niños, niñas y adolescentes cuyos derechos se encuentren gravemente amenazados o hayan sido vulnerados. El o la Jueza de Familia puede decretar 67 Medidas de Protección y Medidas Cautelares, tendientes a interrumpir de manera inmediata la amenaza o la situación de vulneración, a la espera de contar con la información suficiente para decretar una medida definitiva; son de su competencia las causas por materias de Protección (como las señaladas precedentemente) y por Ley de Violencia Intrafamiliar.*
9. *Ley de Violencia Intrafamiliar N° 20.366 (LEY VIF): el objetivo de esta Ley es sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar y otorgar protección a las víctimas; establece como especial prioridad la protección de la mujer, los adultos mayores y los niños. Define la violencia intrafamiliar como “todo maltrato que afecte la vida o la integridad física o psíquica de quien tenga o haya tenido la calidad de cónyuge del ofensor o una relación de*

*convivencia con él; o sea pariente por consanguinidad o por afinidad en toda la línea recta o en la colateral hasta el tercer grado inclusive, del ofensor o de su cónyuge o de su actual conviviente. También habrá VIF cuando la conducta referida en el inciso precedente ocurra entre los padres de un hijo común, o recaiga sobre persona menor de edad o discapacitada que se encuentre bajo el cuidado o dependencia de cualquiera de los integrantes del grupo familiar”, (Artículo 5°).*

## **VII- MESA DE APOYO**

La mesa de apoyo consiste en un espacio reflexivo, colectivo, de análisis y revisión de antecedentes. Su objetivo es consensuar y determinar las mejores formas de intervención ante una sospecha o certeza de maltrato y/o abuso sexual infantil. Esta mesa se convocará en una de estas dos situaciones, en donde se recabará toda la información pertinente de manera que sea analizada para posteriormente elaborar y ejecutar estrategias de intervención.

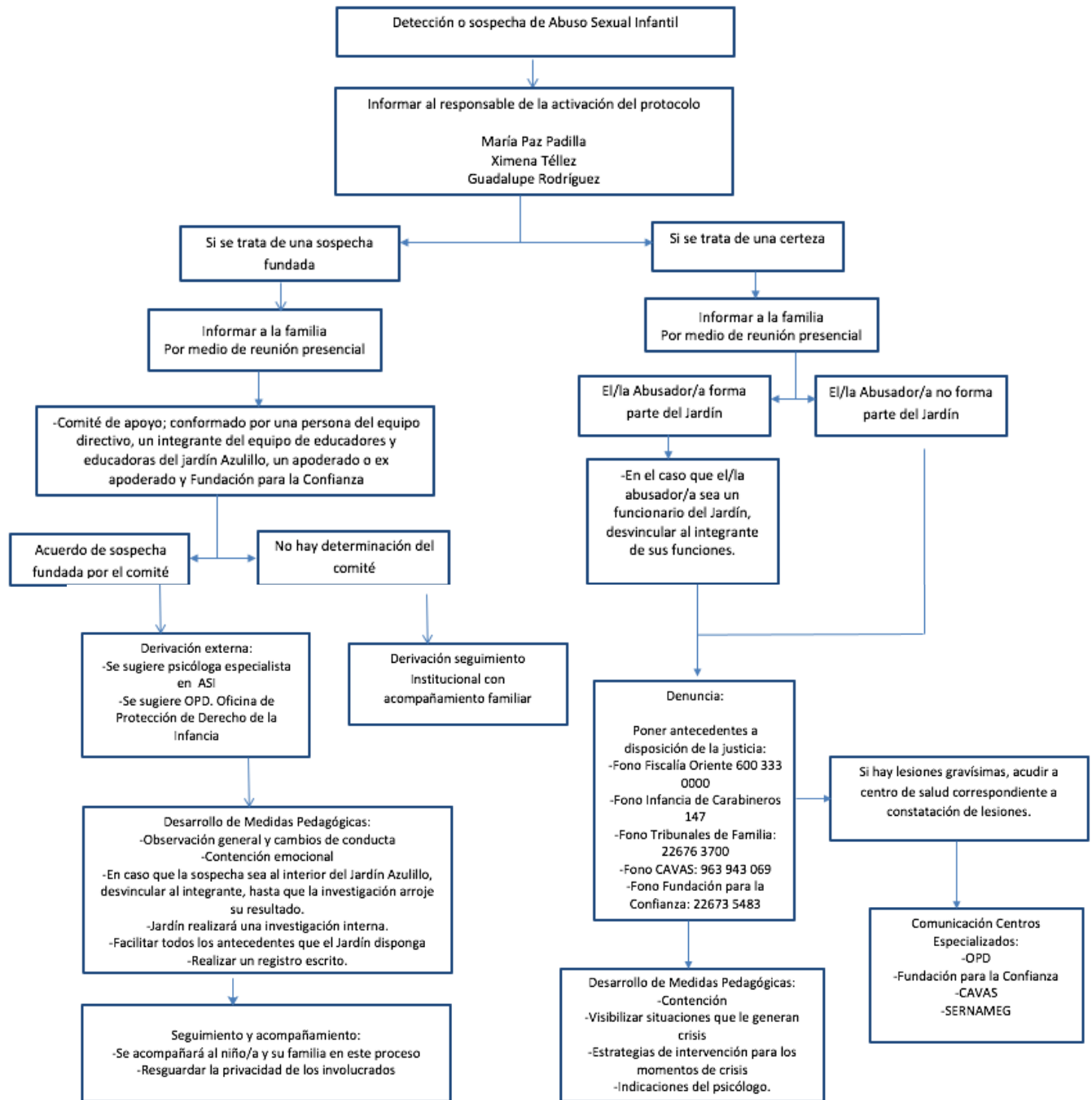
En el caso de una sospecha de abuso, la mesa será constituida en un plazo máximo de 48 horas del momento de tener conocimiento de este hecho. En el caso de tener una certeza de abuso, la mesa será constituida una vez realizada la denuncia a las instituciones pertinentes. Esta denuncia se debe efectuar en un plazo máximo de 24 horas desde que se tiene conocimiento.

Esta mesa está constituida por cuatro personas:

- Directoras del Jardín Infantil Azulillo: María de la Paz Padilla y Ximena Téllez.
- Fundadora Jardín Infantil Azulillo: Guadalupe Rodríguez.
- Educadora a cargo del nivel del niño o niña.
- Ex apoderado/a del Jardín Infantil Azulillo.

La directora y fundadora tienen como rol participar en esta mesa de apoyo y además serán las encargadas de tener actualizada la ficha del niño/a y de hacer el seguimiento para responder oportunamente a sus necesidades, velar por sus derechos, su integridad física y psicológica.

## VIII- FLUJOGRAMA



## **IX- ESTRATEGIAS METODOLÓGICAS DE PREVENCIÓN DE MALTRATO Y DE ABUSO SEXUAL INFANTIL**

Cada año, en el Jardín Infantil Azulillo se realizan distintas actividades de autocuidado del cuerpo con los niños y niñas, así como también actividades de estimulación de los sentimientos y las emociones. Estas actividades se efectúan tanto de forma transversal, como planificadas dentro de un momento específico de la rutina, incorporando estrategias de prevención de maltrato y de abuso sexual infantil.

Durante todo el año y en distintas circunstancias de una jornada en el Jardín, educadoras y educadores observan con atención conflictos propios de las etapas del desarrollo de las niñas y niños para mediar y tratar con estos, incentivando así el que logren expresar cuando algo no les gusta, no les parece, les molesta, les da pena o rabia.

También se realizan actividades por medio de cuentos y canciones, de menor a mayor complejidad, las cuales buscan incentivar en los niños y niñas el desarrollo de su propia identidad como persona y el conocimiento del propio cuerpo y el de los demás, con el fin de tomar conciencia y aprender a cuidarse y respetarse a sí mismos y a los demás. Además, son consideradas como estrategias otras experiencias concretas tales como el taller de expresión corporal, juego de rincones, pintura, dibujo, entre otras.

Por otro lado, en cada planificación de trabajo, jornadas pedagógicas o evaluaciones se incorporan estrategias de prevención de manera transversal al proyecto del año. Asimismo, las entrevistas a los padres y madres de cada niño/a que realiza la educadora durante el año son en sí mismas estrategias de prevención en las que se comparten observaciones del desarrollo de los niños/as que perciben tanto los padres y madres como la educadora.

Durante el año se realizan instancias de formación a través de capacitaciones o charlas de prevención de maltrato y abuso sexual infantil, existiendo así una formación continua tanto en el equipo del Jardín como en los padres, madres y apoderados.

Por último, la publicación de este Protocolo en la página web es una estrategia metodológica que sirve de apoyo a madres, padres y a cada familia del Jardín Infantil Azulillo.

## **X- PAUTAS DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN EN EL JARDÍN:**

### **1. SELECCIÓN DE PERSONAL:**

1.1. A los adultos: educadoras de párvulos, coeducadoras, técnico de párvulos, educadores de talleres y auxiliares de aseo, se les aplica un examen psicológico, realizado por un psicólogo, antes de ser contratados.

1.2. El Jardín Infantil Azulillo realiza periódicamente (una vez al año) la consulta de Inhabilidad para Trabajar con Menores de edad que entrega el Registro Civil e Identificación, con cada uno de sus funcionarios y funcionarias.

1.3. Todo funcionario/a nuevo será contratado por un período de tiempo limitado considerado de prueba.

1.4. Los adultos: educadoras de párvulos, coeducadoras, técnico de párvulos, educadores de talleres y auxiliares de aseo que tienen relación o contacto con los niños y niñas deben conocer el Protocolo de Prevención y Protección de Abuso Sexual del Jardín Infantil Azulillo.

1.5. Las alumnas en práctica, enviadas con el respaldo de sus universidades o centros de formación, tienen que estar en conocimiento, respetar y cumplir toda la normativa que tiene el Jardín Azulillo en relación al Protocolo de Prevención y Protección de Abusos Sexuales.

1.6 Las alumnas en práctica nunca deben estar solas con los niños y niñas, en ninguna instancia, actividad o lugar del Jardín. Ellas siempre deben estar acompañadas por la educadora, co educadora o técnico de párvulos.

### **2. NORMAS DE PRUDENCIA:**

EN RELACIÓN A ESTAS NORMAS, ES DE SUMA IMPORTANCIA TENER PRESENTE LO SIGUIENTE:

2.1 Nunca debe estar un adulto, que no sea la educadora, co educadora o técnico de párvulos, solo o sola con los niños o niñas del Jardín Infantil Azulillo.

\*En el caso de estar la educadora de párvulos, co educadora o técnico de párvulos sola con un niño o niña, siempre debe encontrarse en un espacio abierto, un lugar visible y si está dentro de la sala, con la puerta abierta.

2.2 Siempre las labores de higiene las deben realizar las educadoras, co educadoras y técnico de párvulos. Esta labor cotidiana se debe realizar en espacios visibles con las puertas abiertas. En todo momento, el baño de los niños y niñas debe tener la puerta abierta.

2.3 La educadora, co educadora o técnico de párvulos debe ser respetuosa y prudente en las labores de higiene, muda y baño de cada niño o niña.

2.4 Las muestras de afecto tan necesarias para lograr contener a los niños y niñas del Jardín Azulillo, deben ser prudentes y dirigidas a fortalecer la contención, vínculo y autoestima de los niños y niñas, respetando la personalidad de cada uno de ellos.

2.5 Los espacios del Jardín deben tener ventanas transparentes que hagan visible lo que ocurre en el interior, de manera que en toda ocasión sea posible ver desde el exterior lo que ocurre en el interior de cada lugar. Resguardando el no interferir en las actividades de los niños y niñas.

2.6 En los talleres de Pintura, Música y Jardinería, los educadores que dirigen, no deben estar solos con los niños y niñas. Estos talleres, siempre deben realizarse acompañados por la educadora, co educadora o técnico de párvulos a cargo del grupo de niños y niñas.

2.7 Los educadoras a cargo del nivel de cada niña y niño, son las encargadas de acompañarlas/os al baño. En caso de que por motivos de fuerza mayor, sus educadoras no pudiesen cumplir esta función, pueden solicitar apoyo de otra educadora, estando en supervisión de ésta.

2.8 Las educadoras, co educadoras y técnico de párvulos deben estar siempre atentas a cada niño y niña, observando su desarrollo emocional, social y cognitivo. Informando a las madres y padres ante cualquier situación inusual en la que el niño o niña muestre algún cambio en su actitud o estado emocional.

2.9 Es labor de las educadoras, co educadoras y técnico de párvulos estar atentas dentro del Jardín ante cualquier adulto; padre, madre, tío, tía, abuela, abuelo, nana, en su comportamiento en relación a los niños y niñas.

No se debe descuidar ningún espacio del Jardín, comunicándose con las demás educadoras, para resguardar a todos los niños y niñas ante cualquier situación de riesgo. En situaciones tales como: hora de llegada y salida, fiestas, celebraciones, actividades con padres, entrevistas, etc.

2.10 En cualquier situación en la cual entren personas ajenas al Jardín a realizar algún trabajo o entregar alguna información, las educadoras, co educadoras y técnico de párvulos deben resguardar a los niños y niñas permaneciendo siempre con ellos.

### **3. ACTITUD DEL ADULTO FRENTE A LA DEVELACIÓN DE UN HECHO**

3.1 En el momento en que un niño o niña expresa verbalmente la posible existencia de un abuso, el adulto debe:

- Dejar que el niño o niña se exprese con sus propias palabras. Evitar interrumpirlo y no preguntarle si está seguro de lo que dice.
- No contaminar su relato, con el punto de vista del adulto o con preguntas que puedan inducir una respuesta.
  - No requerir más información de la que el niño o niña entrega espontáneamente.
  - Al finalizar la develación entregar toda la contención, confianza y seguridad al niño o niña.
- Observar y registrar cuidadosamente cada cambio de comportamiento, juego, dibujo o relato espontáneo que tenga ese niño/a con sus pares y adultos del Jardín.

### **4. PROCEDIMIENTO FRENTE A UNA SOSPECHA O DENUNCIA DE ABUSO SEXUAL POR PARTE DE UN/A FUNCIONARIO/A DEL JARDÍN INFANTIL AZULILLO**

4.1 Los educadores/as y funcionarios/as del Jardín tienen la obligación de denunciar una sospecha fundada, de maltrato abuso dentro de las veinticuatro horas siguientes, al momento en que se conoció el hecho, para esto deberán comunicar inmediatamente a la directora del Jardín, la que procederá a convocar la mesa de apoyo y a realizar la denuncia.



4.2 En el caso que el/la presunto/a abusador/a sea funcionario/a del Jardín Infantil Azulillo, se debe separar al posible victimario/a de la presunta víctima.

4.3 El presunto/a abusador/a será desvinculado/a de sus funciones en el Jardín mientras dure la investigación.

4.4 La directora del Jardín Azulillo deberá denunciar a Carabineros, PDI o Ministerio Público para que se realice la investigación del caso.

4.5 El Jardín Infantil Azulillo, deberá realizar una investigación interna frente a la presunta denuncia.

4.6 El Jardín Infantil Azulillo colaborará con todo lo que el Ministerio Público requiera.

4.7 Se protegerá el anonimato de la posible víctima con el fin de cautelar su bienestar emocional y físico.

4.8 Se colaborará con la familia de la presunta víctima, orientando a que se entregue una atención psicológica, contención y el apoyo que se requiera.

## **5. PROCEDIMIENTO FRENTE A UNA SOSPECHA O DENUNCIA DE ABUSO SEXUAL POR PARTE DE UN FAMILIAR DEL NIÑO O NIÑA O DE UNA PERSONA EXTERNA DEL JARDÍN INFANTIL AZULILLO**

5.1 Los educadores/as y funcionarios/as del Jardín tienen la obligación de denunciar una sospecha fundada, de abuso dentro de las veinticuatro horas siguientes, al momento en que se conoció el hecho, para esto deberán comunicar inmediatamente a la directora del Jardín, la que procederá a convocar la mesa de apoyo y a realizar la denuncia.

5.2 Informar a la familia por medio de una reunión presencial

5.3 La directora del Jardín Azulillo deberá denunciar a Carabineros, PDI o Ministerio Público para que se realice la investigación del caso.

5.4 El Jardín Infantil Azulillo colaborará con todo lo que el Ministerio Público requiera.

5.5 Se protegerá el anonimato de la posible víctima con el fin de cautelar su bienestar emocional y físico.

5.6 Se colaborará con la familia de la presunta víctima, orientando a que se entregue una atención psicológica, contención y el apoyo que se requiera.

**EL JARDÍN INFANTIL AZULILLO SIEMPRE ESTARÁ ATENTO A BUSCAR LAS MEJORES ESTRATEGIAS PARA PROPICIAR Y ENTREGAR UN AMBIENTE SANO, SEGURO Y CÁLIDO DONDE TODOS LOS NIÑOS Y NIÑAS SE SIENTAN QUERIDOS, ACOGIDOS Y CONTENIDOS.**

*“La confianza lúcida es la confianza que se compromete con ella misma, porque sabe que no puede construirse como un lugar de certezas absolutas ni como un valor que se gana de una vez y para siempre. Es más bien un desafío constante que requiere del coraje necesario para volver siempre a construir y reconstruir las condiciones de la confianza misma.”* (Murillo, p.50, 2012)

## XI- BIBLIOGRAFÍA

- Biblioteca del Congreso Nacional de Chile (2013). Pedofilia y abusos sexuales contra menores. Recuperado en <https://www.bcn.cl/leyfacil/recurso/pedofilia-y-abusos-sexuales-contra-menores>
- Fundación para la Confianza (2019). <http://www.paralaconfianza.org/fundacion/>
- Gutiérrez, C. & Steinberg, M. (2012). Caracterización del proceso de develación de niños, niñas y adolescentes chilenos víctimas de agresiones sexuales.
- Junta Nacional de Jardines Infantiles (2009). Política de buen trato hacia niños y niñas.
- Ministerio de Educación (2017). Maltrato, acoso, abuso sexual, estupro en establecimientos educacionales. *Orientaciones para la elaboración de un Protocolo de Actuación.*
- Murillo, J.A. (2012). Confianza lúcida.
- Organización Mundial de la Salud (2016). Maltrato infantil. Recuperado en
- UNICEF (s/f). Maltrato infantil en Chile. Recuperado en <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/child-maltreatment>